

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Prueba Anticipada
Radicado N°: 700013333006-2013-00154-00
Solicitante: Julio Cesar Mesa Pérez
Futura contraparte: Municipio de Sincé

Asunto: Decreto de Prueba Anticipada.

Para la verificación de los hechos descritos en la solicitud de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del C.P.C. en concordancia con el artículo 104 del C.P.A.C.A., y lo dispuesto en los artículos 233, 244 y 300 del C.P.C.¹, resulta procedente realizar la inspección judicial con intervención de perito. En consecuencia:

1. Se fija el día 23 de agosto de 2013 a las 9:00 A.M. para practicar la inspección judicial con intervención de perito, con citación de la futura contraparte, con el fin de:

1.1. Establecer el área ocupada por parte del Municipio de Sincé, al realizar los trabajos para la reconstrucción y mantenimiento de las redes de alcantarillado de diferentes barrios de la cabecera de ese municipio, en ejecución del contrato de obra pública No. LP-OC-009-2012 del 16 de octubre de 2012 y su adición No. 1 del 24 de enero de 2013.

1.2. Establecer las circunstancias que sobrevinieron con la realización de los trabajos mencionados en el numeral anterior.

1.3. Establecer y cuantificar, en los predios objeto de la diligencia, el valor de los daños, perjuicios temporales, permanentes, además la ocupación permanente, que se ocasionaron con la ejecución del contrato de obra pública No. LP-OC-009-2012 del 16 de octubre de 2012 y su adición No. 1 del 24 de enero de 2013.

¹ Por remisión hecha por el artículo 211 y 306 de la Ley 1437 de 2011.

2. Para el acompañamiento de la inspección judicial ordenada en el numeral anterior y para que rinda un dictamen sobre los puntos objetos de la misma, se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente, al perito en daños y perjuicios, señor Daniel Acosta Vides.

Comuníquesele la designación. Háganse las advertencias de ley (art. 9 del C.P.C).

El dictamen deberá ser rendido, en original y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 237 numeral 6 del C.P.C., es decir debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos que se tomaron para llegar a las conclusiones.

3. Por secretaría notifíquese personalmente este auto al Municipio de Sincé.

4. Para el envío de las comunicaciones que por las órdenes anteriores deberán dirigirse al señor auxiliar de la justicia y a la entidad que conforma la futura contraparte, se ordena a la parte solicitante que consigne dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de gastos procesales que corresponde a este juzgado, la suma de veinte mil pesos \$(20.000).

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

5. Se reconoce como apoderada judicial del solicitante a la Abogada Greicy Paola Benítez Vergara, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 4).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza